

DECRETO N° 676

Viedma, 22 de mayo de 2015.

Visto, el Expte. N° 87522-SFP-2015 del registro de la Secretaría de la Función Pública, la Ley L N° 4101, y los Decretos N° 227/07 y modificatorios; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4101, establece el régimen de Asignaciones Familiares para los Agentes y Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los Órganos de Control;

Que el Art. 30 de la citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores establecidos en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia de Río Negro;

Que en el contexto de las disponibilidades económicas de la Provincia se ha decidido incrementar los valores de las asignaciones familiares por matrimonio, prenatal, nacimiento de hijo, adopción, hijo e hijo con discapacidad, establecidos en el Decreto N° 227/07 y sus modificatorias;

Que se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General, Secretaria Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado, mediante Vista 002294-2015;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º - Sustituir los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del Art. 1º del Decreto N° 227/07 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º - Establecer, a partir del 1 de mayo de 2015, los siguientes montos para las asignaciones familiares:

- 1) Matrimonio (pesos un mil ciento noventa y dos) \$ 1.192,00.
- 2) Prenatal (pesos cuatrocientos cincuenta) \$ 450,00.
- 3) Nacimiento de hijo (pesos setecientos noventa y cuatro) \$ 794,00.
- 4) Adopción (pesos cuatro mil setecientos sesenta y seis) \$ 4.766,00.
- 5) Hijo (pesos cuatrocientos cincuenta) \$ 450,00.
- 6) Hijo con discapacidad (pesos un mil ochocientos) \$ 1.800,00.”

Art. 2º - Autorizar al Ministerio de Economía realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Gobierno y de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a cargo del Ministerio de Economía.

Art. 4º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.- M. D. Martín.

